

Mocoa, Putumayo, 30 de enero de 2023- Doy cuenta al Señor Juez de la presente demanda ejecutiva que, por reparto, fue asignada a este despacho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2023-00008-00
Demandante: COOPETROL Ltda.
Demandada: Libardo Salazar Londoño y otra.

Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL, identificada con C.C. No. 860.013.743-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., obrando a través de apoderado judicial, el abogado Fabio Camilo Rodríguez Acosta, ha formulado demanda ejecutiva en contra de Libardo Salazar Londoño y Patricia Viviana Marín Solarte, identificados con C.C. No. 16.841.103 y 31.446.605, respectivamente, de quienes se indica que se domicilian en Mocoa, Putumayo, para que a través de la senda del proceso ejecutivo se los condene al pago de las sumas de dinero consignadas en el título ejecutivo base de recaudo.

Se considera:

Conforme lo expresa el Art. 20 del CGP, la competencia en primera instancia de los juzgados civiles del circuito en torno al factor objetivo radica, entre otros supuestos, en los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Según lo prevé el Art. 25 ídem, la mayor cuantía es aquella que supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; misma que según el Art. 26, se determina, entre otras circunstancias, por la sumatoria de las pretensiones que se invoquen en la demanda al tiempo de su presentación.

Bajo esas razones, si bien el asunto que fue promovido es de naturaleza contenciosa, la sumatoria de las pretensiones arroja como resultado la suma de \$133.463.924. En consecuencia, siendo que para el presente año la mayor cuantía asciende a la suma de \$174.000.000, se encuentra, según la arista del factor para la asignación de competencia en estudio, que este despacho no es competente para conocer de la demanda que nos ocupa y tramitar el eventual proceso ejecutivo al que ella dé lugar.

Por lo anterior, como lo establece el Art. 90 ídem, se rechazará la demanda y remitirá al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a fin de que la someta a reparto entre los juzgados civiles municipales, quienes por virtud de las normas en estudio si gozan de competencia para impartirle el trámite correspondiente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda instaurada por la Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL en contra de Libardo Salazar Londoño y Patricia Viviana Marín Solarte, por las razones que han sido expuestas en esta providencia.

Segundo. Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles municipales de Mocoa, reparto, a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fbeb8c9c4e3d951fab77984cd5a5f8fd9f9c9afeeac43b61cefe373103cd6**

Documento generado en 30/01/2023 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>